

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VENTA AMBULATE Y POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO DE OTRAS ACTIVIDADES.**

**ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por concesión de licencias y utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público para venta ambulante y el ejercicio de otras actividades" que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa de concesión de licencias y la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriva de la ocupación de terrenos de uso público para venta ambulante y para el ejercicio de otras actividades.

**ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos obligados al pago de la TASA regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**ARTÍCULO 4. TARIFA.**

Las tarifas de esta Ordenanza, establecidas de forma paralela a la clasificación de las actividades reguladas por la Ordenanza municipal reguladora de la Venta Ambulante en el término municipal de Albacete, aprobada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 22 de febrero de 2007 (BOP, número 43, de 13 de abril de 2007), se girará conforme a los siguientes epígrafes:

**EPÍGRAFE PRIMERO.- COMERCIO EN MERCADILLOS**

A.- Mercadillos de carácter fijo y periódico

A.1.- Mercadillo Semanal Polivalente

A.1.1.- Licencia anual para toda clase de artículos autorizados: **25,65 €**

A.1.2.- Ocupación de puestos: **53,40 €** / metro de frente y año

A.2.- Mercado de ocasión:

A.2.1.- Licencia anual para toda clase de artículos autorizados: **50,62 €**

A.2.2.- Ocupación de puestos: **27,06 €** / metro de frente y año

B.- Mercadillos Ocasionales

B.1.- Expedición de licencia: **11,41 €**

B.2.- Ocupación de vía pública para toda clase de artículos autorizados: **1,14€** /metro cuadrado y día

C.- Mercadillos Sectoriales

B.1.- Expedición de licencia: **11,41 €**, por vendedor con independencia de que el organizador del mercadillo la realice un tercero.

B.2.- Ocupación de vía pública para toda clase de artículos autorizados: **1,14€/** metro cuadrado y día.

**REGLAS DE APLICACIÓN**

1.- La tarifa se refiere a la instalación de estructuras desmontables (mesas, carritos, estructuras tubulares...) y en vehículos tiendas. Si la venta se realizara en casetas modulares, instaladas de forma permanente durante el período de autorización, se aplicará un recargo del 100 % sobre la tarifa. La presente regla no será de aplicación a las casetas cuya actividad sea la venta de libros en la Feria del Libro.

**TASAS POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.-**

---

2.- En los supuestos de licencias anuales, tanto la cuota anual de licencia como de ocupación tendrá carácter irreducible, a excepción de las licencias concedidas en los mercadillos fijos y periódicos a los nuevos titulares, tras la conclusión del proceso de adjudicación de vacantes, que se prorratearán desde la fecha de la concesión hasta el final del año natural en que han sido concedidas.

**EPIGRAFE SEGUNDO.- COMERCIO AMBULANTE AISLADO EN LA VÍA PÚBLICA O ESPACIOS DE USO PÚBLICO**

A.- Expedición de licencia: **11,41 €**

B.- Ocupación. Importe por mes:

b.1.- Frutos secos, caramelos, chicles y patatas fritas: **3,55 €**

b.2.- Artículos infantiles: **5,32 €**

b.3.- Helados: **8,67 €**

b.4.- Productos de temporada: **8,67 €**

**REGLAS DE APLICACIÓN**

1.- La tarifa se refiere a la instalación de estructuras desmontables (mesas, carritos, estructuras tubulares...) y en vehículos tiendas. Si la venta se realizara en casetas modulares, instaladas de forma permanente durante el período de autorización, se aplicará un recargo del 100 % sobre la tarifa.

2.- Cuando los artículos estuviesen comprendidos en más de uno de los números de este epígrafe la tasa de ocupación se devengará por cada uno de ellos.

3.- La cuota mensual tendrá carácter irreducible.

**EPIGRAFE TERCERO.- OTRAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE**

A.- Comercio esporádico en recintos o espacios públicos con motivo de la celebración de ferias o fiestas populares excepto la Feria de septiembre que se rige por su propia Ordenanza Fiscal.

A.1.- Expedición de licencia: **11,41 €**

A.2.- Ocupación de vía pública para toda clase de artículos autorizados: **1,14 €/ metro cuadrado y día**

B.- Comercio esporádico en espacios públicos con ocasión de la celebración de acontecimientos deportivos, musicales o análogos.

B.1.- Acontecimientos regulares en el año:

B.1.1.- Expedición de licencia: **11,41 €**

B.1.2.- Ocupación de la vía pública: **8,67 €/mes**

B.2.- Acontecimientos puntuales:

B.2.1.- Expedición de licencia: **11,41 €**

B.2.2.- Ocupación de la vía pública: **1,14 € metro cuadrado y día**

**REGLAS DE APLICACIÓN**

1.- La tarifa se refiere a la instalación de estructuras desmontables (mesas, carritos, estructuras tubulares...) y en vehículos tiendas. Si la venta se realizara en casetas modulares, instaladas de forma permanente durante el período de autorización, se aplicará un recargo del 100 % sobre la tarifa.

2.- La cuota mensual tiene carácter irreducible.

**EPIGRAFE CUARTO.- OCUPACIONES DE DOMINIO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO DE OTRAS ACTIVIDADES**

A.- Casetas Cervecería en el Paseo de la Feria

A.1.- Expedición de licencia: **34,48 €**

A.2.- Ocupación de dominio público: **2,88 € metro cuadrado y mes**

B.- Otras actividades

B.1.- Expedición de licencia: **34,48 €**

B.2.- Ocupación de dominio público: **1,14 €** metro cuadrado y día

**ARTÍCULO 5. EXENCIONES.**

No se concederán otras exenciones distintas de las establecidas en las leyes.

**ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN.**

Las autorizaciones de ocupación del dominio público, cuyas TASAS se regulan en esta ORDENANZA, habrán de solicitarse de la Alcaldía del Ayuntamiento de Albacete, en el impreso establecido al efecto, con antelación de 15 días a la fecha en que se desee efectuar la ocupación acreditándose todas las circunstancias determinadas en el artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante. La licencia se concederá mediante el procedimiento y con las condiciones reguladas en el artículo 9 de dicha Ordenanza.

**ARTICULO 7. CUOTAS IRREDUCIBLES Y PRORROGA.**

Las cuotas exigibles por este precio que tengan carácter irreducible, no darán lugar a devolución de las cantidades satisfechas, ni a reducción de las devengadas, aunque la duración real del aprovechamiento especial fuese inferior al período por el que se hubiese concedido, en aplicación de los distintos epígrafes de esta Ordenanza.

La continuidad en el aprovechamiento, excediendo del período por el que se concedió la licencia, sin mediar solicitud expresa de prórroga cuando ésta fuese procedente, llevará consigo la aplicación de los recargos que se deriven del expediente de infracción sobre la cuota resultante por diferencia.

**ARTÍCULO 8. PAGO.**

1.- El pago de la TASA deberá efectuarse por el interesado de modo previo a la obtención de la licencia, sin cuyo requisito no se podrá efectuar la instalación, ni ejercer actividad alguna.

2.- Sin perjuicio del pago del precio, el ocupante estará obligado al reintegro del coste total de las reparaciones que fuesen necesarias por desperfectos o daños ocasionados en los bienes de dominio público como consecuencia del aprovechamiento especial de los mismos, cuya cuantía se determinará por el servicio correspondiente del Ayuntamiento. Podrá exigirse el depósito previo de la fianza que por tal servicio se considere suficiente, cuando existiere temor fundado de que puedan producirse daños con la instalación.

**ARTÍCULO 9. CADUCIDAD.**

Las licencias concedidas caducarán en las fechas límites para las que fueron otorgadas, debiendo ser retirada la instalación en el plazo de los dos días siguientes.

En los casos no prohibidos por esta Ordenanza podrá otorgarse prórroga, cuya solicitud deberá presentarse al menos con tres días de antelación a la fecha de caducidad.

**ARTÍCULO 10. PLAZOS DE COBRO.**

En los casos en que no se practique AUTOLIQUIDACIÓN regirán los mismos plazos de cobro en voluntaria que para las liquidaciones tributarias de ingreso directo.

**ARTÍCULO 11. RECAUDACIÓN.**

La recaudación de este ingreso se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás normas reguladoras de estas exacciones.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación desde el día 1 de enero del 2013, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación expresa.

ALBACETE, 20 de septiembre de 2012.  
LA ALCALDESA,

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que las presentes normas han sido aprobadas en sesión plenaria del día 27 de septiembre de 2012.

**[\(Volver al índice\)](#)**